



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1521

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER50092 del 05 de Noviembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a especies arbóreas, emplazadas en espacio público por interferir con el desarrollo del proyecto de adecuación del Sistema Transmilenio Fase III Grupo 3 costado Norte entre la Avenida Caracas y la Carrera 10, Costado Oriental Carrera 3 entre Calles 26 y 22, Costado Sur Calles 26 y 22, Barrio La Macarena en la Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que en atención a dicha solicitud profesionales de esta Entidad efectuaron visita de verificación el 04 de Noviembre de 2008, contenida en el concepto técnico 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009.

Que con Resolución No. 1135 del 3 de Marzo de 2009 se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – "IDU"**, para efectuar diferentes tratamientos de Tala Conservación y Traslado de diferentes especies a individuos ubicados en el costado Norte entre la Avenida Caracas y la Carrera 10, Costado Oriental Carrera 3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1521

entre Calles 26 y 22, Costado Sur Calles 26 y 22, Barrio La Macarena en la Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en calidad de apoderada especial del Señor **INOCENCIO MELENDEZ JULIO** en su calidad de Director Técnico Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, el día 5 de Marzo de 2009.

Que mediante radicado 2009ER11452 del 12 de Marzo de 2009, la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en la calidad conocida presento en término, Recurso de Reposición contra la Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009.

Que con radicado 2009IE16462 del 03 de Agosto de 2009, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, para que se hiciera el respectivo estudio Técnico a efectos de decidir frente al mencionado recurso.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1521

2. *Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley;*
3. *Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, en su calidad de apoderada del Director Técnico Legal del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

(...)

"interpongo Recurso de Reposición (...) de acuerdo a la justificación técnica aportada por el contratista en el documento anexo consistente en el cambio de tratamientos para algunos individuos y para la modificación del tiempo de mantenimiento a los árboles de bloqueo y traslado."

Que el documento adjunto menciona en algunos de sus apartes: *"En relación con las Resoluciones SDA No. (...) y No. 1135 las cuales autorizan la ejecución de los tratamientos silviculturales del Tramo No. 6 de la Calle 26, nos permitimos solicitar el cambio de los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en los árboles, por tala de los árboles que a continuación se presentan:*

(...) de la especie Urapán (Fraxinus Chinensis), para bloqueo y traslado, los cuales presentan en más de un 75% de los casos, alturas mayores a 15 metros de altura, por lo que consideramos que su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado es escasa, debido a que tales árboles presentan alturas excesivas para el lugar en que fueron plantados, pues al momento de realizar las actividades de bloqueo, se podrán afectar notablemente sus sistemas radiculares primarios y secundarios, su capacidad de anclaje en el nuevo sitio a trasladar y por ende aumentaría su susceptibilidad al volcamiento, además presentan podas anti técnicas, Clorosis, excesiva ramificación, fustes torcidos, inclinados, y ataque de insectos característicos para este especie como lo es son chinche del Urapán (Tropidosteptes chapigensis).



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1521

Estos árboles de origen exótico, pueden llegar a tener más de 30 años de plantados, por lo tanto, ya cumplieron su ciclo biológico, las deficientes características físicas y sanitarias y el estrés fisiológico causado por la ejecución de las actividades de bloqueo y traslado, intervienen negativamente en la óptima adaptación de esta especie a un nuevo entorno, por lo que la supervivencia de estos árboles sería bastante reducida. (...)

*En relación con los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado definidos por las resoluciones SDA No. (...) y 1135 a los arbustos de las especies holly liso (*Cotoneaster pannosus*) y holly espinoso (*Pyracantha coccínea*), (...) nos permitimos informar que estas especies presentan una bajísima respuesta de adaptación y supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado.*

(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos viable técnica y legalmente la presentación del recurso y por ende sean cambiados los conceptos de bloqueo y traslado en los árboles de las especies holly debido a las altas tasas de mortalidad que se presentarían y la afectación que esto generaría debido a las compensaciones exigidas en la guía de manejo ambiental de IDU, de plantar cinco individuos vegetales por cada individuo vegetal afectado, ya sea de permanencia o traslado.

Respecto de los tratamientos de Conservación definidos en las resoluciones SDA No. (...) y No. 1135, para los árboles No. (...) 7162, 7163, 7164, 7166, 7755, (...) nos permitimos solicitar el cambio de tales tratamientos, ya que estos árboles presentan afectación directa por ejecución de actividades constructivas y por ende el tratamiento asignado no corresponde a lo que se requiere en campo y la especie se vería notablemente afectada

*De acuerdo con los árboles de la especie Eucalypto de Flor determinados en la Resolución SDA No. 1135, nos permitimos informar que existe una inconsistencia respecto al tipo de especie, ya que ésta corresponde de manera correcta a la especie Corono (*Xylosma spiculiferum*). Este caso sucede en los 29 árboles de la especie Eucalypto de Flor referenciados en tal Resolución, por lo que solicitamos su corrección.*

Finalmente, solicitamos modificar el tiempo de mantenimiento de los árboles de bloqueo y traslado, ya que la Guía de Manejo Ambiental del IDU, definió las condiciones contractuales desde la licitación, estableciendo que dicha actividad sería solamente a un año de ejecución de esta actividad, y no a tres años, como equivocadamente se establece en las consideraciones técnicas de las Resoluciones No. (...) 1135 (...) de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dicho mantenimiento adicional de dos años, incurriría en unos costos no determinados ni incluidos en el Contrato de proyecto de la referencia estimados en un valor de \$ 171.072.000 M/Cte, para el tramo No. 6 de la Calle 26.

MLG



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1521

(...)

Dadas las anteriores consideraciones, se requiere de manera urgente que el IDU presente el respectivo recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ya que basándose en los argumentos técnicos antes expuestos y las condiciones contractuales del contrato que nos rige, es claro que os individuos indicados anteriormente no lograrán subsistir a las actividades de bloqueo, traslado o conservación, por lo tanto este Contratista advierte el alto riesgo que se corre si se insiste en continuar con el tratamiento silvicultural designado en las Resoluciones citadas, circunstancias que no serán imputables a este contratista."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad mediante Concepto Técnico No. 2009GTS3599 de fecha 11 de noviembre de 2009, en el cual determinó técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales":

"1 Traslado de CORONO, 5 Tala de URAPAN, 3 Traslado de URAPÁN, 1 Traslado de PINO LIBRO, 1 Tala de Holly liso, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALEZ."

Que en el acápite **V. OBSERVACIONES** mencionó: *"MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1135 DE 2009 SE AUTORIZA TRATAMIENTOS DE BLOQUEO Y CONSERVAR A LOS INDIVIDUOS INCLUIDOS EN ESTE CONCEPTO PERO DEBIDO A LAS CONDICIONES ACTUALES TANTO FÍSICAS COMO SANITARIAS, SITIO DE EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE, RAICES DESCUBIERTAS, GRAN PORTE Y DIFICULTAD PARA INGRESAR MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUEO, SE MODIFICAN DICHSO CONCEPTOS PARA TALA. SE AUTORIZAN SIETE (7) TRASLADOS OCHO (8) TALAS. LA RESOLUCIÓN EN EL ARTÍCULO 4º SOLICITA EL PAGO DE 461.6 IVP (\$63.542.081) AL CUAL ES NECESARIO SUMAR 13.75 IVP (\$1.844.741) EL IDU DEBE CANCELAR UN TOTAL DE 475.4 IVP (\$65.386.823)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1521

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el artículo 5 literal e) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de las obras de infraestructura por parte de Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)*".

Que el artículo 6 del Decreto *Ibíd*em, determina: "*Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*



Handwritten initials: *MC*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

1521

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual menciona que "Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)".

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*(...)"

Que, en atención al Concepto Técnico No. 2009GTS3599 de fecha 11 de noviembre de 2009, el cual dispuso cambiar varios tratamientos silviculturales que estaban previstos según la Resolución recurrida, se dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, 1 Traslado de CAYENO, 9 Tala de URAPAN, 1 Tala de Palma yuca,, 18 Tala de CAUCHO TEQUENDAMA; que de igual forma, se dispondrá modificar el valor ordenado para consignar por pago de Compensación a cargo del autorizado, aumentando para el efecto la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIETNOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$6.720.572)** equivalentes a **49.4 Ivps**, y **13.525 SMLMV**, valores que corresponden a las nuevas talas autorizadas, determinando como consecuencia de esta sumatoria, la obligación de Consignar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** así: **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 40.283.185)** M/cte equivalentes a **288.4 Ivps** y **81.504979 SMLMV**

Que con relación a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2009GTS182 del 29 de enero de 2009, y por consiguiente en la Resolución recurrida referente a la obligación de llevar a cabo mantenimiento con actividades de plateo riego y



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1521

fertilización por el termino de treinta y seis (36) meses a cargo del autorizado, esta Secretaría dispondrá que dichas actividades deberán ser llevadas a cabo por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, durante el tiempo que dure la obra a desarrollarse, término después del cual, deberá hacer entrega oficial de los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado al Jardín Botánico José Celestino Mútis, para que en adelante se encargue de su mantenimiento, por estar emplazados en espacio público, conforme a lo expuesto.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense el artículo PRIMERO de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese a los tratamientos silviculturales autorizados para Tala al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, autorización para efectuar ocho (8) Talas de las siguientes especies y cantidades: cinco (5) de **URAPÁN**, un (1) **holly liso**, un (1) de **ACACIA JAPONESA**, un (1) de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, de igual forma, adiciónese a los árboles autorizados para tratamiento silvicultural de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1521

Traslado siete (7) individuos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **CORONO**, tres (3) **URAPAN**, un (1) **PINO LIBRO**, un (1) **PALMA DE CERA**, un (1) de **CAUCHO SABANERO**, todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el costado Norte entre la Avenida Caracas y la Carrera 10, Costado Oriental Carrera 3 entre Calles 26 y 22, Costado Sur Calles 26 y 22, Barrio La Macarena en la Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de los individuos arbóreos de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7109	Fraxinus chinensis	55	19	0	X			CLL 26 CRA 7 COSTADO OCCIDENTAL CAI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASIMISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7143	Fraxinus chinensis	55	19	0	X			CALLE 26 ENTRE CRA 10 Y 7 SEPARADOR NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANTARIO POR SU ALTO VALOR ESTÉTICO PAISAJÍSTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1521

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
7157	URAPAN	55	19	0	X			CALLE 26 ENTRE CRA 10 Y 7 SEPARADOR NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Traslado
7162	ACACIA JAPONESA	28	10	0	X			CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24 SEPARADOR NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7163	GUAYACAN DE MANIZALES	29	9	0	X			CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA PUDRICION BASAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7164	PALMA DE CERA	5	2	0	X			CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1521

						OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6		
7166	CAUCHO SABANERO	7	3	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Traslado
7168	URAPAN	55	19	0	X	CALLE 26 ENTRE CRA 10 Y 7 SEPARADOR NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Traslado
7249	URAPAN	76	25	0	X	CLL 26 ENTRE CRA 7 Y 5 PARQUE LA INDEPENDENCIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7338	URAPAN	76	25	0	X	CLL 26 ENTRE CRA 7 Y 5 PARQUE LA INDEPENDENCIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 521

							DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	
7393	URAPAN	76	25	0	X	CLL 26 ENTRE CRA 7 Y 5 SEPARADOR NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7472	URAPAN	78	24	0	X	CLL 26 ENTRE CRA 7 Y 5 ANDEN NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7755	holly liso	5	3	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. ES UNA ESPECIE QUE NO TOLERA EL BLOQUEO, DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN LA CIUDAD. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7776	CORONO	5	2	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE N° 1521

				Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6			
71422	PINO LIBRO	1	1	0	X	ARBOL 7142 B CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24 COSTADO SUR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución 1135 del 03 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 475.4 **Ivps** individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 65.386.823) M/cte equivalentes a 131.5925 SMLMV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo,**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1521

cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2009-375, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, deberá llevar a cabo actividades de mantenimiento consistentes en Plateo riego y fertilización, a todos los individuos arbóreos a los cuales se les haya autorizado tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** en este Acto Administrativo, por un término igual al que se utilice para llevar a cabo la ejecución de la obra; una vez finalizada la misma, deberá hacer entrega formal al Jardín Botánico José Celestino Mútis quién en adelante se encargará de hacer el mantenimiento correspondiente, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en su calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 teléfonos 3386660 – 3445000 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre para lo de su competencia.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

E

ES
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1521

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 05 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez

REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González *RS*

APROBÓ: ING. Edgar Alberto Rojas *ER*

RADICADOS : 2009ER11452/12-03-2009 y 2009IE16462/03-08-2009

EXPEDIENTE : SDA-03-2009-375



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

